

Un caso de COVID-19 en un profesional sanitario es reconocido en primera instancia como enfermedad profesional

A case of COVID-19 in a healthcare professional is recognized in the first instance as an occupational disease


Sofía Romero Gil¹  0000-0003-4266-3673

Marina Morcillo Martin¹

Paula Pereira Velicia¹

Kelly González Anselmo¹

José M Ramada^{1,2,3}  0000-0002-3854-1596

Fernando G. Benavides^{2,3}  0000-0003-0747-2660

¹Servei de Salut Laboral, Parc de Salut Mar, Barcelona, España.

²Centro de Investigación en Salud Laboral, MELIS-Universitat Pompeu Fabra / MIM-Hospital del Mar Research Institute, Barcelona, España.

³CIBER de Epidemiología y Salud Pública, ISCarlos III, Madrid, España.

Fechas · Dates

Recibido: 23/04/2024

Aceptado: 24/04/2024

Publicado: 15/07/2024

Correspondencia · Corresponding Author

Sofía Romero Gil

E-mail: sofia.romero.gil@psmar.cat

Es conocida por todos la complejidad que representa el procedimiento establecido en nuestro país para la determinación de una contingencia profesional. La Clínica de Patología Laboral (CPL) del Servicio de Salud Laboral del Hospital de Mar (Barcelona), se creó en 2010 para ayudar a los pacientes ingresados en el Hospital por una patología que podría ser de origen laboral. Cuando esto ocurre, un/a profesional de medicina del trabajo estudia el caso y, si se confirma la sospecha, un/a profesional de enfermería del trabajo hace un seguimiento hasta la resolución final por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Un total de 228 casos han sido estudiados, confirmando la sospecha en 158 (70,5%) casos, y de estos 115 casos decidieron iniciar la tramitación de determinación de contingencia profesional, de los cuales en 66 (57,4%) casos se confirmó por el INSS.

Uno de los últimos casos confirmados, que creemos de interés para los lectores de Archivos corresponde a un profesional sanitario que contrajo la COVID-19, la cual le supuso una incapacidad temporal (IT) prolongada.

Esta persona trabajadora, durante su jornada laboral en las semanas de marzo y abril de 2020, atendía un promedio de 15 pacientes/día, realizando evaluaciones médicas exhaustivas, incluidas auscultaciones, electrocardiogramas y exploraciones de oído y orofaringe, entre otras. Lo que sucedía sin que el profesional tuviera a su disposición equipos de protección individual adecuados en su lugar de trabajo, a pesar de haber comunicado en reiteradas ocasiones la necesidad de estos por el riesgo de exposición a enfermedades de etiología infecciosa, incluida la COVID-19. Además, las condiciones de ventilación tampoco cumplían con los requisitos requeridos, aumentando así el riesgo de transmisión de enfermedades de implicación respiratoria.

Inicialmente, a pesar de los esfuerzos del profesional por tramitar la IT por contingencia profesional, esta fue rechazada y en su lugar se le concedió la contingencia común. No obstante, después de llevar el caso ante el Juzgado de lo Social, donde interpuso una demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la mutua y la empresa empleadora del demandante, argumentando que la IT del trabajador se derivaba de una enfermedad profesional o, en su defecto, de un accidente laboral, y no de la contingencia común inicialmente reconocida para este caso.

Como parte del proceso judicial, la Inspección de Trabajo realizó una visita al lugar de trabajo, confirmando las condiciones declaradas por el profesional. El trabajador desempeñaba sus funciones en la consulta ubicada en el sótano, que carecía de ventilación natural. Una evaluación realizada en las dependencias de la empresa, lo que incluía la consulta anteriormente mencionada, reveló que los niveles de CO₂ eran superiores a lo normal, evidenciando una ventilación inadecuada. Cabe destacar que, incluso dos años después de la declaración de la pandemia, este despacho sigue sin cumplir con los parámetros de renovación de aire estipulados por el Real Decreto 486/1997.

La sentencia del Juez determina que la IT iniciada el 13/3/2020 se debió a una enfermedad profesional. Esto implica que la mutua demandada debe aceptar y acatar esta declaración, asumiendo las consecuencias legales correspondientes. Además, se señala que la Entidad Gestora condenada podría tener responsabilidades subsidiarias. Se informa que contra esta resolución se puede presentar un recurso de suplicación ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (art. 191.3.c LRJS).

Casos como el presente subrayan la importancia de realizar evaluaciones exhaustivas de las circunstancias laborales y médicas que rodean las situaciones de incapacidad. Destaca asimismo el papel crucial desempeñado por unidades especializadas, como la CPL, gestionada en parte por los residentes de enfermería y medicina del trabajo, desde el Hospital de Mar, con el objetivo de garantizar que las personas que sufren una enfermedad profesional la vean reconocida por parte del INSS. Evitando así, además, que el sistema sanitario asuma contingencias que no le competen.